

**LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD, ANTE LA COVID-19, APLICABLES
AL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE CENTROAMERICANO**

Aprobados a través de la Resolución COMIECO-COMISCA No. 01-2020

MIEMBROS DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL

Por Guatemala:

Ministerio de Economía
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Superintendencia de Administración Tributaria
Instituto Guatemalteco de Migración

Por El Salvador:

Ministerio de Economía
Ministerio de Salud
Dirección General de Aduanas
Dirección General de Migración y Extranjería

Por Nicaragua:

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Ministerio de Salud
Dirección General de Aduanas
Dirección General de Migración y Extranjería

Por Honduras:

Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría de Salud
Administración Aduanera de Honduras
Instituto Nacional de Migración

Por Costa Rica

Ministerio de Comercio Exterior
Ministerio de Salud
Servicio Nacional de Aduanas
Dirección General de Migración y Extranjería

Por Panamá

Ministerio de Comercio e Industrias
Ministerio de Salud
Autoridad Nacional de Aduanas
Servicio Nacional de Migración

Por el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA)
Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA)

LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD, ANTE LA COVID-19, APLICABLES AL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE CENTROAMERICANO

1. INTRODUCCIÓN

El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido al alto nivel de propagación y contagio, declaró como una pandemia a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta situación de alarma mundial, implica un rol determinante de los países centroamericanos, para el establecimiento de medidas regionales que permitan trabajar de forma coordinada y conjunta en la contención de la propagación del virus; con el objetivo de garantizar la salud y seguridad de sus habitantes.

En ese contexto, los Jefes de Estado y de Gobierno de Belice, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, el 12 de marzo de 2020, a través de una reunión virtual, adoptaron la Declaración **“Centroamérica unida contra el coronavirus”** con el propósito de identificar medidas conjuntas y coordinadas entre los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

En la Declaración, se instruyó a la elaboración del **“Plan de Contingencia Regional orientado a complementar los esfuerzos nacionales para la prevención, contención y tratamiento del COVID-19”**, cuyo alcance contempla cinco ejes fundamentales: salud y gestión del riesgo; comercio y finanzas; y seguridad, justicia y migración. A estos ámbitos se suman dos ejes transversales, de Comunicación Estratégica y la Gestión de Cooperación Internacional.

El eje relacionado a salud y gestión del riesgo, tiene como finalidad establecer medidas de prevención y contención, así como un mecanismo regional que fortalezca la capacidad de preparación, mitigación, respuesta y asistencia humanitaria ante emergencias de salud pública; y el eje relacionado al tema comercial busca evitar la escasez de productos y asegurar la libertad de tránsito de las mercancías, la coordinación binacional fronteriza y el buen funcionamiento de las plataformas regionales de apoyo al comercio intrarregional.

Además, en la Declaración de Presidentes, del 12 de marzo de 2020, se instruyó al Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA) a desarrollar acciones intersectoriales que garanticen el abastecimiento de materias primas y otros bienes necesarios para la producción y comercialización de medicamentos e insumos necesarios para la atención integral de la pandemia, y además, se instruyó al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) garantizar la fluidez de las operaciones del comercio internacional en el marco de las regulaciones regionales vigentes, en estrecha coordinación con las autoridades aduaneras, sanitarias y migratorias, a efectos de evitar impactos negativos en el andamiaje económico y productivo de la región.

Por lo anterior, el COMIECO, durante la reunión extraordinaria del 18 de mayo de 2020, acordó la creación un grupo técnico interinstitucional, integrado por autoridades de

comercio, salud, migración y aduanas de los Estados Miembros del Subsistema de la Integración Económica; para que juntamente con la SIECA, la SG-SICA y SE-COMISCA, elaboren un protocolo o reglamento de bioseguridad aplicable al sector de transporte centroamericano, el cual establezca los procedimientos coordinados entre los países para evitar la propagación del COVID 19 y garantizar la fluidez del comercio en los puestos fronterizos terrestres, en relación a: empresas de transporte, medios de transporte, conductor, carga, funcionamiento de los puestos fronterizos, seguridad, entre otros temas.

2. OBJETIVOS

- a. Establecer los procedimientos coordinados entre los Estados Miembros del SICA¹ para evitar la propagación de la COVID-19, garantizar la salud de los transportistas de carga, la limpieza y desinfección de medios de transporte y la fluidez del comercio en los puestos fronterizos terrestres.
- b. Salvaguardar la salud de los ciudadanos, de los funcionarios que ejercen controles sanitarios, aduanales y migratorios en los puestos fronterizos terrestres y la de los usuarios.
- c. Garantizar el desarrollo de las operaciones que se realizan en los puestos fronterizos terrestres para el paso de mercancías, medios de transporte y transportistas, a través de dichos puestos.
- d. Fortalecer la coordinación y cooperación de las autoridades que ejercen controles en los puestos fronterizos terrestres, tanto a nivel nacional, binacional entre los puestos fronterizos colindantes y regional entre los Estados Miembros del SICA.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos Lineamientos aplican a:

- a. Los puestos fronterizos terrestres.
- b. Los funcionarios que ejercen controles en los puestos fronterizos terrestres, incluyendo sanitarios y fitosanitarios, aduaneros, migratorios, salud, seguridad, entre otros.
- c. Las personas debidamente registradas y autorizadas, por la autoridad competente, que ejecuta o hace ejecutar el transporte internacional de mercancías.
- d. Los conductores o pilotos de los medios de transporte de carga que realicen gestiones de ingreso o salida en los puestos fronterizos terrestres.

¹ El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) está integrado por ocho Estados Miembros: Guatemala, Belize, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana, los cuales integran también el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA). En el caso del Subsistema Económico, en el seno del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) los Estados Miembros son: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

4. DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, LOS CONDUCTORES/PILOTOS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y LA CARGA

Esta sección aplica a las empresas de transporte de carga terrestre, sus dependientes o cualquier persona que ejecute transporte internacional de mercancías.

4.1. Lineamientos de bioseguridad

4.1.1. Entrada y salida de las instalaciones de la empresa de transporte de carga terrestre

Las empresas de transportes de carga, así como los trabajadores que ingresen a las instalaciones de las mismas, deberán cumplir con los Protocolos Internacionales aprobados por la OMS y los Ministerios de Salud del país en el que se encuentren, entre éstos:

- a) Desinfección de áreas de trabajo generales y de estacionamiento de los medios de transporte.
- b) Desinfección de los medios de transporte antes y después de cada servicio/operación.
- c) El uso permanente de la mascarilla.
- d) Establecer punto de inspección para la toma de temperatura de todos los trabajadores que ingresan a las instalaciones, para lo cual deberá haber una persona responsable de tomar la temperatura con termómetro clínico digital infrarrojo o laser para evitar el contacto, la persona responsable deberá estar debidamente protegida (mascarilla quirúrgica, lentes y guantes desechables).
- e) Mantener las distancias recomendadas entre personas (entre 1.5 y 2 metros).
- f) Utilizar el lavado de calzado o pediluvio con una solución desinfectante.
- g) Instalar dispensadores de alcohol en gel de manos a base de alcohol al 70% en las áreas de ingreso para la desinfección de manos.
- h) Los trabajadores que presenten temperatura por encima de 37.5°C no podrán ingresar a las instalaciones, se les debe remitir a los centros de salud correspondientes establecidos por las autoridades o llamar a la autoridad competente que corresponda.
- i) Realizar lavado de manos con agua y jabón y/o desinfección con alcohol o gel desinfectante de mano (a base alcohólica del 70 %) al ingresar o salir de las instalaciones.
- j) Es recomendable que las empresas reorganicen sus operaciones de tal manera que si tienen conductores o pilotos que presentan mayores riesgos de salud (hipertensión, diabetes, entre otras afecciones que aumentan su vulnerabilidad) puedan asignarles otras funciones dentro de la empresa para no exponerles durante los viajes y disminuir el riesgo de contagio.
- k) Los conductores o pilotos deberán cumplir con todas las disposiciones sanitarias antes, durante y después de iniciar un viaje.

4.1.2. Lineamientos de higiene y cuidado personal, Equipo de protección personal (EPP), Uso correcto de insumos

Los lineamientos de higiene y cuidado personal, equipo de protección personal (EPP) y uso correcto de insumos de las empresas de transporte de carga terrestre, sus dependientes o cualquier persona que ejecute transporte internacional de mercancías están descritos en el Anexo A.

4.1.3. Lineamientos de prevención a considerar por parte de las empresas transportistas frente a casos sospechosos y enfermos

Cuando se presenten casos sospechosos o de contagio de la COVID-19, las empresas de transporte de carga terrestre, sus dependientes o cualquier persona que ejecute transporte internacional de mercancías, aplicarán los lineamientos de prevención contenidas en el Anexo B.

4.1.4. Capacitaciones

- a. Todos los empleados de transporte de carga deben estar capacitados no sólo para saber qué es la COVID-19 y qué hacer cuando se sospeche que se ha producido una infección por COVID-19, sino también para promover e implementar medidas de prevención.
- b. Las empresas de transporte de carga terrestre serán responsables de capacitar a su personal o cualquier persona que contraten para ejecutar transporte internacional de mercancías, de conformidad con el Anexo C. En ese sentido, deberán realizar programas de capacitación sobre los riesgos a los que se encuentra expuestos los trabajadores en las organizaciones, centros y lugares de trabajo, haciendo énfasis en las medidas de prevención y control biológico.
- c. Las empresas de transporte de carga terrestre deberán contar con bitácoras de registro de las capacitaciones impartidas, y se sugiere que esta incluya lo siguiente: fecha, los temas de las capacitaciones, duración de la capacitación, lista de participantes, evaluaciones, resultados de las evaluaciones, medidas correctivas.

4.2. Lineamientos de limpieza para los medios de transporte de carga

Los lineamientos de limpieza para los medios de transporte de carga, limpieza externa del vehículo automotor y furgón, limpieza interna y cuidados de la cabina y manejo de desechos se describen en el Anexo D.

4.3. Lineamientos de bioseguridad para la carga, traslado y descarga de las mercancías

- a. Para salvaguardar la integridad de las personas involucradas en el proceso de carga y descarga en los diferentes puntos, se recomienda:
 - i. Que todo el personal involucrado en las operaciones de la empresa del transporte de carga cuente con el equipo de bioseguridad obligatorio (guantes, careta o lentes, mascarillas y alcohol en gel desinfectante).
 - ii. Vigilancia epidemiológica en el punto de carga y descarga haciendo tomas de temperatura y control de síntomas. Si el conductor presenta algún síntoma o una temperatura mayor a los 37.5°C, siempre y cuando no esté expuesto a fuentes de calor previo a la toma de temperatura, se enviará al centro de salud más cercano.
 - iii. Limpiar el medio de transporte por fuera (llantas, vagón, puertas, cortinas y cabina) y por dentro (cabina y vagón), previo a la carga.
 - iv. Realizar la carga y descarga de forma mecanizada, posterior al uso de dicha maquinaria ésta se deberá limpiar y desinfectar adecuadamente.
 - v. Cerrar las puertas/cortina del vagón. En ningún momento el conductor o personal de transporte tendrá contacto con la mercadería/producto, en los casos que el transporte sea para el traslado de la carga, para aquellos conductores o personal que cumplan con las funciones de personal de carga (como ser distribuidores) deberán manipular la carga observando los lineamientos de bioseguridad.
- b. En el Anexo E se describen los lineamientos de bioseguridad a considerar antes y durante de la carga, durante el traslado y al momento de la descarga de las mercancías, así como recomendaciones para la planificación de rutas.

5. FUNCIONAMIENTO EN LOS PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES (PF)

Esta sección aplica a las autoridades competentes de los Estados Miembros que ejercen controles en los puestos fronterizos terrestres y los usuarios que realicen gestiones de ingreso o salida en dichos puestos.

5.1. Coordinación interinstitucional y roles en los puestos fronterizos terrestres en caso de una eventualidad de riesgo o contagio de COVID-19

- a. Las autoridades competentes que ejercen controles en los puestos fronterizos terrestres, de aduanas, migración, medidas sanitarias y fitosanitarias, salud, seguridad, entre otras, deberán establecer e implementar mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, tanto a nivel nacional como a nivel transfronterizo binacional (entre puestos fronterizos colindantes), con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 en los Estados Miembros y facilitar la circulación

de los medios de transporte, pilotos o conductores y mercancías.

- b. Toda nueva medida o modificación en los controles y procedimientos que prevea implementar una autoridad competente que ejerce funciones en los puestos fronterizos terrestres, deberá coordinarla previamente con el resto de autoridades competentes, para definir los procesos y roles de cada una. Asimismo, para facilitar la gestión en frontera las autoridades competentes deberán coordinar horarios de atención.
- c. Se recomienda que las autoridades competentes, coordinen sus actuaciones con sus homólogos destacados en los puestos fronterizos colindantes. Dentro de estas actuaciones, se pueden considerar:
 - i. Informar, divulgar y capacitar sobre el establecimiento de nuevas medidas y definir los procesos y roles de cada autoridad competente.
 - ii. Establecer horarios que sean compatibles con las autoridades nacionales del país vecino en el puesto fronterizo, con la finalidad de que las gestiones faciliten la movilidad de los medios de transporte de carga.
 - iii. Evaluar la realización de controles (aduaneros, migratorios, salud, seguridad, sanitario, fitosanitario, etc.) en un único puesto fronterizo.
 - iv. Definir protocolos y actuaciones binacionales en la eventualidad que se presenten casos de COVID-19 o se sospeche de ello.

5.2. Lineamientos de bioseguridad en los puestos fronterizos terrestres

5.2.1. Lineamientos de higiene y cuidado personal, Equipo de protección personal (EPP), Uso correcto de insumos para funcionarios que ejercen controles en los puestos fronterizos terrestres

Los lineamientos de higiene y cuidado personal, equipo de protección personal (EPP) y uso correcto de insumos de los funcionarios de las autoridades competentes que ejercen controles en los puestos fronterizos terrestres, están descritos en el Anexo A.

5.2.2. Desinfección de los edificios e instalaciones y medios de transporte

5.2.2.1. Edificios e instalaciones

Las superficies de los edificios y demás instalaciones de los puestos fronterizos terrestres se deben limpiar con frecuencia, de acuerdo a los Protocolos Internacionales aprobados por la OMS y los Ministerios de Salud.

5.2.2.2. Medios de transporte

- a. Se recomienda la desinfección externa del medio de transporte antes de ingresar al puesto fronterizo, con soluciones recomendadas por los organismos internacionales, constatar que el piloto o conductor cuente con el equipo de protección personal de bioseguridad como: gel de manos a base de alcohol al 70%, guantes, tapabocas o mascarillas, careta o lentes.
- b. Además, la autoridad competente deberá verificar que:
 - i. El medio de transporte esté en buenas condiciones de limpieza y que haya sido desinfectado.
 - ii. Que no existan residuos de cargamentos anteriores (alimentos, compuestos químicos etc.)
 - iii. El cierre de las puertas, cortinas y otras aberturas con mecanismos de cierre.
 - iv. Se sugiere implementar sistemas de lavado de manos sencillos en los medios de transporte, para uso exclusivo del conductor luego que tenga que realizar trámites o registros en los puestos de control u otros.

5.2.3. Acciones a implementar en caso de presentarse una eventualidad de riesgo o de contagio del COVID-19

5.2.3.1. Gestión sanitaria para la autorización de movilización de transporte de carga terrestre en los Estados miembros del SICA

5.2.3.1.1. Proceso de ingreso a un Estado miembro del SICA

5.2.3.1.1.1. Detección de conductores o pilotos enfermos en los puntos de entrada

- a. Los conductores o pilotos enfermos pueden detectarse por la información proporcionada por ellos mismos o por medición de la temperatura con termómetro digital sin contacto físico en el caso de los países que decidan aplicar un tamizaje en el punto de entrada.
- b. A los conductores o pilotos que presenten signos y síntomas de la enfermedad, se les indicará acudir al puesto sanitario del punto fronterizo, para la asistencia respectiva. Igualmente, si el transportista al ingreso del país no presenta síntomas al ingreso, pero durante el recorrido en el interior del país presentare síntomas sugestivos de COVID-19 debe realizar auto reporte en el puesto de salud más cercano.
- c. Contar con el espacio físico adecuado para la prestación de la atención sanitaria, **el insumo y equipo de protección respectivo**, y la cantidad necesaria del personal de salud debidamente capacitado, de acuerdo con el volumen y la frecuencia de

los conductores o pilotos y con la complejidad del punto de entrada a nivel de instalaciones.

- d. El personal de salud debe recibir formación sobre el modo de protegerse manteniendo en todo momento más de un metro de distancia con los conductores o pilotos (lo que se conoce también como "**distanciamiento social**"). Las áreas de ingreso deberán estar señalizadas con **las marcas que definan la distancia de más de un metro**, que deben mantener los conductores o pilotos mientras esperan para cruzar el punto de entrada, **o para llenar** los formularios sanitarios vigentes. **Se debe** disponer de personal que vigile el cumplimiento de esta medida.
- e. En los puntos de entrada por los que circulen grandes volúmenes de conductores o pilotos o que cuenten con infraestructuras de gran magnitud, deben contar con la presencia de al menos un profesional de la salud que esté encargado de prestar apoyo al personal del punto de entrada cuando haya conductores o pilotos enfermos o casos sospechosos de la COVID-19 que requieran atención médica directa urgente. Estos profesionales deben disponer de un Equipo de Protección Personal acorde con las recomendaciones pertinentes (es decir, medidas de precaución frente al contacto y las gotículas, además de gafas u otras protecciones oculares) y atenderse siguiendo los protocolos sanitarios definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional para tener acceso a una asistencia sanitaria adecuada.

5.2.3.1.1.2. Entrevista sanitaria en el punto de ingreso

El Personal de Salud debidamente entrenado destacado en los puestos fronterizos terrestres, realizará una entrevista sanitaria al conductor del medio de transporte y a su acompañante, tomando en cuenta:

- a. Toma de temperatura con un termómetro que no requiera contacto. Los controles de temperatura de los conductores normalmente no deben efectuarse más de tres veces en el mismo día.
- b. Evaluación de los signos y síntomas indicativos de la COVID-19 solamente mediante el interrogatorio o la observación (el personal de los puntos de entrada no debe realizar exploraciones físicas);
- c. Cumplimentación, por parte de los conductores o pilotos, del Formulario Sanitario vigente en cada Estado Miembro para informar de sus antecedentes de viajes y contactos, examen y sus respuestas si están disponibles; y
- d. Observación adicional por parte del personal de salud en los puntos de entrada.

Se debe examinar a los conductores o pilotos para detectar casos sospechosos:

- a. Signos o síntomas de enfermedad indicativos de infección respiratoria:
 - i. Fiebre superior a 38°C o la sensación de fiebre,
 - ii. Tos,
 - iii. Dificultad respiratoria,
 - iv. Pérdida del olfato y el gusto,
 - v. Problemas gastrointestinales.

- b. Antecedentes de posible exposición a la COVID-19:
 - i. Visitas en los 14 días previos de la aparición de los síntomas a centros de salud por una atención de salud propia o de un familiar;
 - ii. Contacto físico cercano en los 14 días previos con una persona considerada como sospechoso de la COVID-19.

- c. En caso de que los transportistas presenten síntomas clínicos indicativos de infección respiratoria y/o hayan podido estar expuestos a la COVID-19, y las Autoridades Nacionales consideran que no debe continuar el viaje, se le aislará de inmediato en el punto de entrada, siguiendo los protocolos sanitarios definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional para tener acceso a una asistencia sanitaria adecuada.

- d. El Estado miembro debe proporcionar instalaciones adecuadas y el procedimiento especial para la movilización del medio de transporte al depósito temporal hasta que lleguen los conductores de sustitución, así como también aplicar los procesos respectivos de limpieza y desinfección de las superficies de mayor uso dentro y fuera de la cabina del medio de transporte.

- e. Además, se deberá notificar mediante los canales de Comunicación dispuestos entre los Centros Nacionales de Enlace del Reglamento Sanitario Internacional de cada país a la Autoridad Sanitaria Nacional del país de residencia del transportista para que se tomen las medidas sanitarias de los posibles contactos en el país de residencia.

5.2.3.1.1.3. Proceso de tamizaje sanitario

- a. Tipos de tamizaje:
 - i. El tamizaje sanitario incluye una evaluación inicial por parte del personal de salud, que no ha de tener necesariamente formación médica. Entre las medidas se incluye la observación visual de los conductores o pilotos con el fin de percibir signos de la enfermedad infecciosa, la medición de su temperatura corporal y la cumplimentación de un cuestionario por parte de los conductores o pilotos en el que indiquen la presencia de síntomas o la exposición al agente infeccioso, de acuerdo a lo establecido en numeral 5.2.3.1.1.2.

- ii. En caso que el transportista se considere como sospechoso por la COVID-19, se procederá a realizar una evaluación médica que incluya una entrevista en profundidad, y una segunda medición de la temperatura corporal para aplicar los protocolos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.
 - b. El tamizaje sanitario de los trabajadores del transporte de carga debe realizarse en las mismas condiciones que se aplican a los nacionales que ejercen las mismas ocupaciones en los demás Estados miembros del SICA.
 - c. El tamizaje sanitario puede llevarse a cabo en el punto de ingreso al país, en función de la infraestructura disponible, para garantizar la fluidez del tráfico, por lo que los Estados miembros deben coordinarse entre ellos para realizar dicho procedimiento solamente a un lado de la frontera, a fin de evitar duplicidades y tiempos de espera.
 - d. Los Estados miembros también pueden considerar la posibilidad de realizar las pruebas definidas en los protocolos sanitarios establecidos por cada Estado Miembro como medio de verificación del estado de salud del conductores o pilotos. Para esto, cada Estado miembro aplicará los test que estime pertinentes aplicándolos de manera sistemática, aleatoria o en función del riesgo – tomando en consideración las limitaciones que se presentan en cada uno de los test disponibles comercialmente.
 - e. Los Estados miembros deberán considerar sus capacidades nacionales para la aplicación de las pruebas definidas en los protocolos sanitarios establecidos por cada Estado Miembro, procurando mantener agilidad en los tiempos de entrega de los resultados de las pruebas realizadas, a fin de que no afecten la movilidad del transporte de carga o de los servicios vitales por el paso de los puestos fronterizos terrestres en la región centroamericana.
 - f. Los Estados miembros deben poner a disposición los mecanismos nacionales oficiales para brindar apoyo o información complementaria a los transportistas o conductores o pilotos sobre las gestiones en los puestos fronterizos terrestres, además de hacer uso de los medios electrónicos disponibles para este mismo fin.
 - g. Disponiendo de un sistema electrónico de alerta e intercambio de información garantizando la confidencialidad y evitando la estigmatización de los conductores o pilotos, los Estados miembros pueden poner a disposición un sitio web único y accesible para consulta previa de los conductores o pilotos y que, al entrar en un territorio, puedan recibir un mensaje de texto automático que les indique el punto de información nacional o regional sobre las medidas especiales y restricciones aplicadas durante la pandemia de la COVID-19, así como a quién contactar si el individuo empieza a manifestar síntomas relacionados con esta enfermedad.

5.2.3.1.2. Proceso de salida de un Estado miembro del SICA

5.2.3.1.2.1. Criterios sanitarios de salida

- a. Todo conductor o piloto que ha superado el proceso de evaluación sanitaria al ingreso de uno de los Estados miembros y resultara negativo a la COVID-19 deberá contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional para continuar con su tránsito en el territorio y presentarlo en la próxima frontera del país de acuerdo a la ruta prevista; con el objetivo de realizar un trámite expedito de salida del país.
- b. Para los casos que resultaran positivos a la COVID-19 y han cumplido con aislamiento o cuarentena de acuerdo a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, deberán recibir la documentación respectiva que le otorgue el alta médica para continuar con su trabajo o en su defecto, el conductor o piloto deberá realizar las gestiones para retornar a su país de origen.

5.2.3.1.2.2. Recomendaciones en controles y colas en los puestos fronterizos terrestres:

- a. Cuando se lleven a cabo los controles de documentos, los ejemplares en papel deberán intercambiarse respetando una distancia mínima de seguridad de al menos 1.5 metros. Cuando los conductores deban cumplimentar documentos, las autoridades competentes que ejercen los controles nacionales deberán procurar, en la medida de las posibilidades, que se les permitan que estos lo hagan dentro de la cabina del medio de transporte.
- b. Si se intercambian o se verifican documentos físicos, se recomienda a los conductores o pilotos y al personal utilizar guantes o gel limpiador bactericida para las manos o lavárselas con agua y jabón inmediatamente después de manipularlos.
- c. Podrán aplicarse medidas alternativas a la denegación de entrada, como el aislamiento o la cuarentena, cuando sean más eficaces y estas sean consideradas adecuadas y necesarias para alcanzar el objetivo de salud pública.
- d. Toda decisión relativa a la denegación de entrada no debe ser discriminatoria.
- e. El Anexo F contiene otras acciones sobre la gestión sanitaria para la autorización de movilización de transporte de carga terrestre.

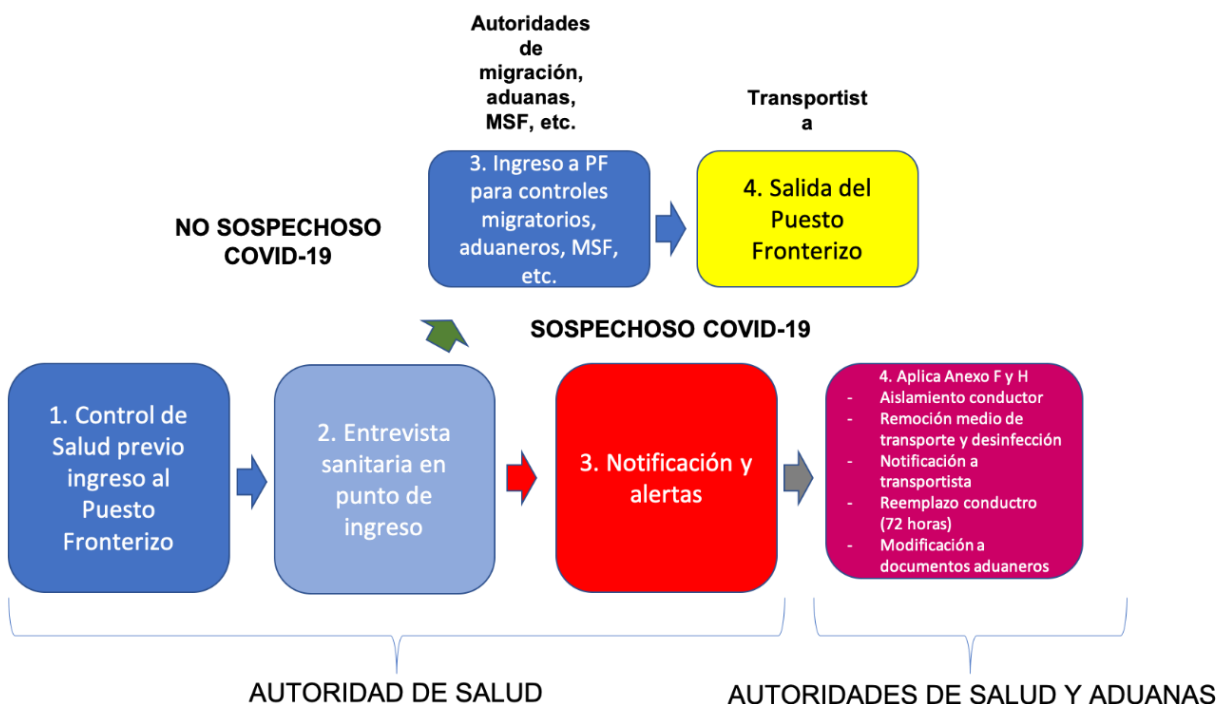
5.2.3.2. Autoridades de Migración

Las acciones a implementar por las autoridades de migración, en caso de presentarse una eventualidad de riesgo o de contagio del COVID-19 están descritas en el Anexo G.

5.2.3.3. Operaciones en Frontera Terrestre

Las operaciones en frontera terrestre, en caso de presentarse una eventualidad de riesgo o de contagio del COVID-19 están descritas en el Anexo H.

5.2.3.4. Flujo de controles en puestos fronterizos terrestres



6. ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN A FUNCIONARIOS Y USUARIOS

Las autoridades competentes que ejercen controles en los Estados Miembros deberán implementar la estrategia de capacitación, comunicación e información a funcionarios y usuarios, que se describe en el Anexo I. Las instancias regionales del SICA complementarán los esfuerzos de acuerdo a sus competencias y capacidades.

7. VIGILANCIA, VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIONES

- La vigilancia y verificación de estos Lineamientos le corresponde a las Autoridades Nacionales Competentes de cada uno de los Estados Miembros.
- Este instrumento deberá revisarse periódicamente para supervisar su implementación, así como asegurar que sus disposiciones estén acorde a las recomendaciones de los organismos internacionales competentes.